REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
Número de contrato:	**CPSAG**
Número Proceso SECOP II:	328-2026

Contratante:	MUNICIPIO DE GUADUAS N.I.T. 899.999.701-4
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	DIEGO ARIEL JIMENEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas
Contratista:	IVÁN ANDRÉS CIFUENTES GUERRA
Identificación:	C.C. No. 79.005.429 expedida en Guaduas (Cundinamarca)
Modalidad de Contratación:	Contratación Directa

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

1) Que los estudios previos elaborados por la Secretaría de Planeación establecieron la necesidad de contratar una persona natural para apoyar la gestión como responsable de apoyar levantamientos topográficos. 2) Que la contratación directa se sustenta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 3) Que la contratación está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de 2026. 4) Que la dependencia solicitante es la Secretaría de Planeación. 5) Que el perfil requerido corresponde a tecnólogo en Topografía, con tarjeta profesional vigente y experiencia general mínima de dos (2) años. 6) Que IVÁN ANDRÉS CIFUENTES GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.005.429 expedida en Guaduas (Cundinamarca), deberá acreditar en el expediente electrónico la idoneidad, experiencia y los demás requisitos definidos en los estudios previos. 7) Que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000597 del 13 de agosto de 2026, por CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.700.000),), fuente 1.2.4.3.04. para un plazo de CUATRO (4) MESES 9) Que los antecedentes, seguridad social y demás documentos exigidos deberán estar verificados y vigentes antes de la suscripción y ejecución. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad el objeto contractual conforme a los estudios previos y la propuesta. 2. Atender los requerimientos del supervisor relacionados con la correcta ejecución. 3. Informar oportunamente los hechos que

	afecten el contrato. 4. Presentar informes mensuales soportados y un informe final. 5. Acreditar afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral. 6. Cumplir las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo. 7. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información. 8. Responder por sus actos u omisiones y por los bienes, documentos y expedientes recibidos. 9. Obrar con diligencia, lealtad y buena fe. 10. Cumplir los deberes del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las demás obligaciones directamente relacionadas con el objeto. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Elaborar levantamientos topográficos planimétricos y/o altimétricos y efectuar control de niveles en los sectores rural y urbano, en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal. 2. Entregar, cuando sea requerido y resulte necesario, las carteras de campo y los informes de los levantamientos topográficos realizados, cumpliendo las especificaciones técnicas y normas exigidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 3. Entregar registro fotográfico de las actividades ejecutadas. 4. Elaborar planos de los levantamientos topográficos planimétricos y/o altimétricos en medio magnético, formato CAD, debidamente escalados. 5. Localizar puntos de operación apropiados para efectuar levantamientos topográficos, con observancia de las normas vigentes aplicables. 6. Responder por la calidad de los trabajos asignados y preparar los informes, presentaciones o documentos requeridos por el supervisor. 7. Apoyar las demás actividades propias de la Alcaldía que el alcalde y/o el supervisor estimen pertinentes, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Suministrar la información necesaria. 2. Exigir la ejecución idónea y oportuna. 3. Ejercer supervisión. 4. Pagar en la forma pactada, una vez exista respaldo presupuestal integral. 5. Cumplir las demás obligaciones legales.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del contrato será de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.700.000),, correspondiente a cuatro (4) meses .
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA cuatro (4) pagos mensuales vencidos de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.675.000) cada uno para un total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.700.000), Cada pago requerirá informe de actividades con soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, incluidos riesgos laborales. Para el último pago se requerirán el acta de terminación y el

	recibo final a satisfacción. Los pagos estarán sujetos al PAC, a las retenciones legales y a la factura o documento equivalente cuando sea exigible. La falta de documentos a cargo del CONTRATISTA no generará intereses a cargo del MUNICIPIO.
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La supervisión y vigilancia será ejercida por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ SALGUERO, o quien haga sus veces, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y demás normas aplicables.
CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS	El Municipio no requerirá garantías, atendiendo la naturaleza del objeto, la cuantía, la modalidad de contratación directa y la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento y control para la eficaz ejecución del contrato. La no exigencia se justifica de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias vigentes aplicables a la contratación directa.
CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Los informes, registros, formatos, documentos y demás productos que se elaboren o diligencien con ocasión de la ejecución del contrato serán entregados al MUNICIPIO. EL CONTRATISTA deberá respetar la reserva, confidencialidad y protección de la información a la que tenga acceso durante la ejecución contractual.
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con el municipio y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, sin superar la vigencia fiscal 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito del Municipio de Guaduas.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000597 del 13 de agosto de 2026, por CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.700.000), con cargo al rubro 2.3.48.0070.4599031.2.3.2.02.02.009.254.1.2.4.3.04, fuente 1.2.4.3.04.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previa observancia del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de las garantías del debido proceso, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. También procederá en los demás eventos previstos por la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	El contrato podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo, por el cumplimiento de una causal legal o contractual, o por decisión unilateral del MUNICIPIO en los eventos y con el procedimiento previstos en la ley. La falta de presentación oportuna de los requisitos de ejecución dará lugar al requerimiento correspondiente y a la adopción de las medidas contractuales procedentes, con respeto del debido proceso.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN	De conformidad con la normativa vigente, la liquidación no será obligatoria para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Sin perjuicio de ello, las partes podrán liquidarlo de mutuo acuerdo cuando resulte procedente. En todo

	caso, al finalizar la ejecución se suscribirá el acta de terminación y el acta de recibo final a satisfacción por quien ejerza la supervisión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:	Al finalizar el plazo de ejecución, se suscribirá el acta de terminación y el acta de recibo final a satisfacción, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de informes, documentos, bienes y demás elementos que correspondan.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, y ejecutará personalmente las obligaciones asumidas en los términos del contrato y de los documentos que lo integran.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y su suscripción. Para su ejecución requiere: 1) el registro

LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	presupuestal correspondiente; 2) la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales; y 3) la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, el contrato podrá darse por terminado conforme al procedimiento aplicable.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las normas vigentes del Sistema General de Seguridad Social Integral, EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y el pago de los aportes que legalmente correspondan durante la ejecución contractual. El Supervisor verificará los soportes respectivos como requisito para el trámite de los pagos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obligación incumplida por cada día calendario de mora, sin que su acumulación exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La imposición y el cobro de las multas se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o descuento de la multa no libera a EL CONTRATISTA de cumplir la obligación principal ni impide hacer efectivas las demás medidas contractuales y legales procedentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total o definitivo imputable a EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, estimada anticipadamente como indemnización parcial de perjuicios, sin perjuicio de que el MUNICIPIO solicite la reparación del daño adicional debidamente probado. Su declaratoria y cobro observarán el debido proceso y el procedimiento legal aplicable.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del contrato: a) los estudios y documentos previos; b) el CDP No. 2026000597 del 13 de agosto de 2026; c) el CDP adicional o modificación que cubra $1.225.000; d) la propuesta y documentos de idoneidad y experiencia; e) el registro presupuestal por la totalidad del valor; y f) los demás documentos producidos durante la ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Ángela Marcela González Calderón – Jefe de la Oficina de Gestión Contractual

Revisó: Asesorías del Estado S.A.S – asesores externos de contratación

Aprobó: Diego Ariel Jiménez – Alcalde Municipal